

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Bostronizo (Santander), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto. Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Urz (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Quintanilla de Urz (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla de Urz (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Oliete (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Oliete (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Oliete (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Alacón; Sur, término municipal de Esteruel; Este, término municipal de Ariño y Oeste, término municipal de Muniesa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Híjar (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Híjar (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Bajo Aragón (Teruel), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Híjar, cuyo perímetro será, en principio, el de los términos municipales del mismo nombre delimitados de la siguiente forma: Norte, término municipal de Samper de Calanda y Puebla de Híjar; Sur, término municipal de Urrea de Gaén; Este, término municipal de Alcañiz y Oeste, término municipal de Azaila. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castelnou-Jatlel (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Castelnou-Jatlel, puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Castelnou-Jatell (Teruel), cuyo perímetro será, en principio el de los términos municipales del mismo nombre delimitados de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Sastago y Escatrón (Zaragoza); Sur, término municipal de Samper de Catanda (Teruel); Este, término municipal de Escatrón (Teruel) y Oeste, término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alba de Campo (Teruel).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Alba del Campo, puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuando que incluida dicha zona en la comarca de Jiloca, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 29 de marzo de 1969, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos, 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero. Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Alba del Campo (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Villafranca del Campo; Sur, términos municipales de Santa Eulalia del Campo y Pozondón; Este, términos municipales de Singra, Torrelacárcel y Torremocha de Jiloca y Oeste, términos municipales de Peracense, Almohaja y Pozondón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo. La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 8 de octubre de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Cortes y Graena», de los términos municipales de Cortes y Graena y El Marchal (Granada).*

Hmo. Sr.: Adquirida la finca «Cortes y Graena», de los términos municipales de Cortes y Graena y El Marchal (Granada), en virtud del Decreto 850/1972, de 23 de marzo, por declaración de interés social su expropiación, se pretende instaurar en la misma los 238 arrendatarios que figuraban en ella.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras: Sondeo de investigación, terrazas para conservación de suelos, red de caminos, urbanización, abastecimiento de aguas, saneamiento y la construcción de un Centro cívico, como obras de interés general; transformación de regadío y mejoras del actual, como obras de interés común, y nivelación de tierras, plantación de frutales y construcción de viviendas y dependencias, como obras de interés privado.

Las circunstancias económicas que concurren en la adjudicación de estas unidades de explotación aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual es posible por que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social según la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, le son aplicables los beneficios previstos a su colonización.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del 60 por 100 del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Presidencia del I. R. Y. D. A., este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como obras no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonables por el IRYDA con cargo a su presupuesto, las obras siguientes: Sondeos de investigación, terrazas para conservación de suelos, red de caminos, urbanización, abastecimiento de aguas, saneamiento y la construcción de un Centro cívico, como obras de interés general.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 de su coste la adquisición del valor de la tierra y la transformación en regadío y mejoras del actual.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 las obras de interés privado: Nivelación de tierras, plantación de frutales y construcción de viviendas y dependencias.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas del 60 por 100 del valor de la tierra de la parte que les corresponda por las obras y mejoras se hará en un plazo de veinte años con un interés del 3,5 por 100 para la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras. El reintegro correspondiente a las viviendas y dependencias podrá ampliarse hasta treinta años.

5.º Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se concede a «Celaya, Emperanza y Galdós, S. A.» (CEGASA), de Vitoria, la importación temporal de diverso material de alpinismo para la «Expedición Txmist al Everest» que patrocina la Empresa solicitante.*

Hmo. Sr.: «Celaya, Emperanza y Galdós, S. A.» (CEGASA), de Vitoria, ha presentado en este Ministerio las solicitudes de importación temporal números 3/439.898 al 3/439.916 y 3/439.923 al 3/439.929, que comprenden material deportivo de alta montaña en forma de prendas de vestir especiales, tiendas de campaña y diverso materia de escalada, todo ello destinado a la titulada «Expedición Txmist al Everest» que patrocina la Empresa solicitante.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Celaya, Emperanza y Galdós, S. A.» (CEGASA), de Vitoria a importar temporalmente el material de alpinismo y científico comprendido en las licencias números 3/439.898 al 3/439.916, ambos inclusive, y 3/439.923 al 3/439.929, también ambos inclusive, con cesión de las divisas que como gastos figuran en cada una de las licencias expresadas, y para su incorporación a la «Expedición Txmist al Everest» patrocinada por el titular de aquéllas.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.